

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

JUEVES 1 DE MAYO DE 1834.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Córdoba. = Circular. = En el día 10 del actual finalizó el último término que concedí á los Ayuntamientos de esta provincia para que hicieran ingresar en la Tesorería el importe de las contribuciones correspondientes al primer trimestre de este año, así como los rezagos de ellas pertenecientes á los anteriores desde el de 1828.

Algunas corporaciones se han apresurado á llenar este importante deber, mas otras aun no han correspondido á mis invitaciones, ni á las consideraciones que les he dispensado desde que venció el espresado periodo.

Mi deseo de no causarles vejaciones, recurriendo á los medios para que las Reales ordenes é instrucciones me autorizan, es el objeto que me propongo al dirigir á V. esta vez la palabra.

A nadie son desconocidas las fatales y detestables ocurrencias que han empeñado al Gobierno legitimo de S. M. la REYNA N. S., á hacer gastos extraordinarios que no podian estar previstos á la razon humana, y por lo tanto la necesidad imperiosa de que ya que no se impongan nuevos tributos con que sostener la justa causa que defendemos, por lo menos se recanden y pongan en Tesorería las contribuciones con la puntualidad que está mandado. Para ello basta solamente que V. desplieguen el celo de que les supuse poseidos, cuando en Diciembre último tube el honor de elegir las personas que componen los actuales Ayuntamientos; y si por efecto de las circunstancias de escasez se presentan

algunos obstaculos, en superarlos con energia encontrarán la mayor recompensa, y un motivo justo para que sean aplaudidos sus servicios en bien del de S. M., y de sus compatriotas.

El estar bien seguro de que V. no perdonarán esfuerzo ni sacrificio alguno, que pueda conducir al fin justo que me propongo, me escusa de hacerles otras indicaciones para estimular el patriotismo que les distingué, confiando en que por cuantos medios les ocurra harán que para el 8 de Mayo, lo mas tarde, sean completados los cupos de todas sus contribuciones, ahorrandome el sentimiento de que por falta de cumplimiento tenga que hacer uso de los apremios.

Del recibo de esta circular espero me darán V. aviso. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 29 de Abril de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Circular. = Los Sres. Directores generales de Rentas en circular de 21 del actual me dicen lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 17 del actual la Real orden siguiente. = Al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la REYNA Gobernadora de lo manifestado por la Direccion general de Rentas en 17 y 26 de Marzo último acerca de la imposibilidad de recaudar los tributos Reales en algunos pueblos, á pesar de haber usado de medios suaves y de los apremios; y S. M. persuadida de que no existirian estos desordenes, ó al menos se disminuirian considerablemente, si los Corregidores y Alcaldes mayores secundasen con celo é interes las providencias de las autoridades de la Real Hacienda en el importante servicio de la recaudacion de las contribuciones, se ha servido resolver, entre otras cosas, que se recomiende al Ministerio del cargo de V. E. con la mayor eficacia lo mucho que se interesa el buen servicio de S. M. en que se observen sin ninguna escepcion las disposiciones contenidas en los articulos 20 y 31 de los capitulos de Corregidores de la Real ordenanza de 13 de Octubre de 1749, para que no vuelvan á ser colocados los Corregidores ó Alcaldes mayores que no hagan constar haber desempeñado puntualmente sus deberes en materias peculiares de

la Real Hacienda. = De orden de S. M. lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes = La que comunica la Direccion á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos."

La que traslado á V. para su respectivo cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 29 de Abril de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Corregidores y Alcaldes mayores de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Aduanas. = Circular. = Los Sres. Directores generales de Rentas en circular de 15 del corriente me dicen lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 13 de este mes la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice desde Aranjuez con fecha 9 del actual lo que sigue: De Real orden y para los efectos á que haya lugar en el Ministerio del cargo de V. E. paso á sus manos adjunto en copia traducida un decreto del Duque de Braganza, D. Pedro, declarando Puertos francos los de Lisboa y Oporto. Lo que de orden de S. M. traslado á V. SS., acompañando adjunta una copia del expresado decreto.

El decreto que se cita es como sigue. Teniendo en consideracion lo expuesto por el Secretario del Despacho de los negocios de Hacienda, despues de haber oido al Consejo de Estado, he tenido á bien, en nombre de la REYNA, decretar lo siguiente: Artículo 1.º El puerto de Lisboa es franco para todos los buques mercantes de cualquiera nacion que sean, que no esté en guerra con el Portugal; y en él serán admitidas todas las mercancías y géneros de comercio, sea cual fuere su naturaleza y la bandera en que se importaren. Art. 2.º Aun en el caso de guerra las mercaderías depositadas no podrán sufrir embargo ni confiscacion, antes bien será respetada religiosamente toda propiedad particular que se encontrare en dicho puerto, y entrare posteriormente bajo bandera amiga ó neutral. Art. 3.º Las mercaderías admitidas á depósito de esta suerte podrán ser exportadas de nuevo libremente, pagando solo el derecho de uno por ciento, y los gastos de acarreo y de custodia hasta la salida del puerto. Art. 4.º Quando, por lo tanto, tales mercaderías no entraren en depósito, y se traspordasen á otros buques, se sujetarán al pago del derecho de dos por ciento y á mas los gastos de su custodia

con arreglo á una proporción razonable. Art. 5.º El derecho de trasborde (baldeacao) ó de nueva exportacion, se deducirá del precio del arancel (pauta) en sus artículos, ó del valor de la factura, cuando no existiere aquel; y á falta de ambos se deducirá *ad valorem*. Art. 6.º Ninguna mercancía pagará almacenaje durante el primer año; mas trascurrido este, pagara un alquiler arreglado á los meses que ademas de dicho plazo demorase en los almacenes. §. Unico. Se exceptuarán de esta regla todas las mercancías que por su naturaleza muy combustible no puedan depositarse en el grande almacen; y en este caso su depósito se hará en almacenes particulares á costa de los interesados. Art. 7.º Se reducirán los impuestos que gravitan sobre la navegacion portuguesa, á fin de hacerla menos dispendiosa, y que pueda concurrir con la extranjera. Art. 8.º Todos los géneros y mercancías, que se hallaren en el grande almacen de Lisboa, ó en almacenes sujetos á su inspeccion, se considerarán como en depósito para gozar de todos los beneficios de este decreto, como si hubiesen entrado posteriormente. Art. 9.º Serán extensivas á la ciudad de Oporto todas las disposiciones del presente decreto luego que se hayan tomado allí las medidas necesarias para facilitar su ejecucion. Art. 10. Quedan abolidas las franquicias, salvo en el caso de fuerza mayor. Continuará el despacho para el consumo segun la legislacion actual, en cuanto no se determinaren por ella con la debida anticipacion las alteraciones convenientes. Art. 11. Quedan revocadas todas las leyes y disposiciones contrarias al presente decreto. El Ministro y Secretario de Estado de los negocios de Hacienda lo tendrá entendido, y lo hará ejecutar. Palacio de las Necesidades á 22 de Marzo de 1834. = D. Pedro, Duque de Braganza. = José da Silva Calvalho.

La Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y conocimiento del comercio."

La que inserto á V. para su conocimiento y el de ese comercio á quien lo notoriarán. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 26 de Abril de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 13 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente. = "El Sr. Secre-

tario del Despacho de Hacienda me dice en 11 del actual que con la misma fecha comunicaba al Sr. D. Felipe de Córdoba, encargado de la comision de valimiento, la Real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la REYNA Gobernadora del espediente instruido á consecuencia de las representaciones de V. E. fechas en 28 de Abril de 1831 y 28 de Diciembre de 1832 en las que manifestaba los inconvenientes que en su concepto ofrece la admision de efectos de la deuda consolidada en pago de atrasos por razon del servicio de valimiento; y enterada S. M. de lo consultado acerca de este asunto por el Consejo Supremo de Hacienda en pleno, conformandose con su parecer, se ha servido mandar, que se lleven inmediatamente á efecto en todas sus partes el Real decreto de 18 de Marzo de 1830 y la Real orden de 31 de igual mes de 1831, corroboradas estas soberanas disposiciones por otras de 8, 12 y 22 de Diciembre de 1832 y que con arreglo á lo resuelto en las mismas se admita á los Ayuntamientos y á los particulares efectos de la deuda consolidada en pago de los débitos atrasados hasta fin de Diciembre de 1827 por el derecho de valimiento de los oficios enagenados de la corona. = Y la traslado á V. para su inteligencia, y á fin de que los pueblos de esta provincia que se hallan en el caso adquieran dichos efectos de la deuda consolidada para pago de sus débitos, y desde luego todos aquellos cuyos fondos municipales se encuentren embargados por la comision del valimiento. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 28 de Abril de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Córdoba = Por circular que dirigí á los Ayuntamientos de esta Provincia en 18 del mes proximo pasado les hice ver que el carbon mineral era uno de los artículos de que la industria sacaba en el dia un partido muy ventajoso, y que por lo tanto era de mi deber favorecer y proteger la investigacion y explotacion de las minas de este fosil, á cuyo fin les pedí las noticias convenientes. = De las contestaciones recibidas hasta el dia, aparece: que en el término de la Villa de Belmez existen dos abandonadas, las cuales se siguieron hace 40 años bajo la direccion del Real establecimiento de minas de Almaden, cuyas minas surtieron aquellos hornos. = En el collado del veneruelo, término de Obejo, segun el analisis

hecho por personas inteligentes, se encuentran señales nada equívocas de la existencia de un criadero de este mineral, y aun por algunos vecinos se empezaron años hace escabaciones, que como dirigidas sin inteligencia no tubieron el exito que se prometian. = Tanto las que se designan abandonadas en el término de Belmez, como en el criadero de Obejo, se hallan en apacibles terrenos, y por lo mismo, conseguida la reparacion de sus entradas, que se hallan destruidas, es muy facil dar principio á la extraccion del mineral, y llevarlo al cargadero que se elija en los caminos que conducen desde esta capital á los espesados pueblos. = Las personas que quisieren emplear con conocida utilidad sus capitales tienen en esta noticia los medios de verificarlo, haciendo las correspondientes denuncias; contando ademas con la proteccion que les dispensará el Gobierno de la REYNA nuestra Señora, y con la cooperacion de esta Subdelegacion, dispuesta á allanar cualesquiera obstaculo que pudiera presentarse. Córdoba 24 de Abril de 1834. = Juan Antonio Delgado.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Córdoba. = Pósitos. = Circular. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reyno me comunica en 10 del actual de Real orden lo que sigue: = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver, á consulta del Subdelegado de Fomento de la provincia de Cádiz, que las cuentas de Pósitos, como las de cualquier ramo que ofrezca contabilidad y corresponde á las Subdelegaciones de Fomento, sean examinadas por las Contadurías de Propios dependientes de ellas. = La que traslado á V. para su inteligencia, y que en su debido cumplimiento remitan á la Contaduría principal de Propios las cuentas respectivas al ramo de Pósitos. = Dios guarde á V. muchos años. = Córdoba 26 de Abril de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Señores de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Comandancia general de la Provincia de Córdoba. = El Capitan retirado en esta Ciudad D. Esteban Diaz, el Sargento primero Francisco Fernandez, y el soldado Licenciado de Artillería Rafael Arjona, se presentarán en la Secretaria de esta Comandancia general para comunicarles ciertas órdenes de la Superioridad. Córdoba 30 de Abril de 1834. = El Secretario, Vicente de Castro.

Exposicion á S. M. la REINA Regenta y Gobernadora.

SEÑORA. Despues de tan innumerables y tan insignes pruebas de la solicitud maternal de V. M. quedaba aun para completar la grande obra que se dignó tomar á su cargo la restauracion de nuestras antiguas y veneradas leyes fundamentales. Vuestra augusta mano acaba de firmar el Soberano decreto de diez del corriente, mandando promulgar el Estatuto Real para la convocacion de las Cortes generales del Reino; y la Nacion que se gloria de teneros á su frente vé en ello el mas feliz presagio del reinado de la SEGUNDA ISABEL.

Encargado interinamente del honorifico mando de esta provincia me apresuro á elevar á los pies del Trono de vuestra augusta Hija la REYNA nuestra Señora la espresion del mas sincero reconocimiento: las valientes y leales tropas que componen la division acantonada en este territorio, llenas del mas sincero entusiasmo, alzan por mi conducto su voz para manifestar á V. M. su eterna gratitud, y repetir conmigo el juramento de derramar hasta la última gota de nuestra sangre en defensa de la mas idolatrada é inocente REYNA, y de una excelsa Madre que ha restituido á esta Nacion heroica la gloria y esplendor de que se ha hecho digna por sus padecimientos, sus triunfos y su lealtad.

El Ser supremo, Señora, conserve la preciosa vida de V. M., é immortalice el Reinado de vuestra augusta Hija Doña ISABEL SEGUNDA para colmo de nuestra ventura.

Córdoba 22 de Abril de 1834. — Señora. — A L. R. P. de V. M. — El Comandante general interino de la provincia. — Agustín de Oviedo y Montemayor.

Pliego de remision de la anterior.

Excmo. Sr. Tengo el honor de pasar á manos de V. E. la adjunta esposicion para S. M. la REYNA Gobernadora, tributandole el mas sincero agradecimiento que me cabe, como á las dignas tropas que componen la division acantonada en esta provincia, por su soberano decreto mandando promulgar el Estatuto Real para la convocacion de las Cortes generales del Reino.

Al mismo tiempo, y tocando á V. E. una no pequeña parte en la redaccion de tan sabio monumento de la maternal solicitud de S. M. la REYNA Gobernadora en beneficio de sus amados Españoles, me apresuro á hacer presente á V. E. los sentimientos de gratitud de que me hallo poseido, asegurandole que siempre me encontrará dispuesto á sacrificarme por

el sostenimiento de los indisputables derechos de la REYNA nuestra Señora Doña ISABEL SEGUNDA, y obediencia al Gobierno de su augusta Madre.

Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 22 de Abril de 1834. = Excmo. Sr. = Agustín de Oviedo y Montemayor. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra. — Don Antonio Vicente Lovariñas, Alcalde mayor primero, Corregidor en esta Ciudad, y Subdelegado de Mostrencos, Vacantes y Abintestatos en esta Provincia, por la REYNA nuestra Señora, Dios la guarde, &c. = Hago saber: Que en esta Subdelegacion, y por presencia del infrascripto Escribano titular de la misma, se sacan á pública subasta unas casas número 12, calle del Paraiso, que hacen esquina á la de Jesus y Maria, y á la plaza de las Tendillas, Collacion del Salvador y Santo Domingo de Silos, apreciadas últimamente en la cantidad de 35020 reales, rebajandose de ellos los censos que sobre si tengan, y á las que está hecha postura en la cantidad de 21346 reales; para cuyo remate se ha señalado la mañana del 14 del entrante mes de Mayo, y hora de las 12, en mis casas audiencia. La persona que quiera mejorarla acudirá á dicha Escribanía, que siendo arreglada le será admitida. Dado en la ciudad de Córdoba á 24 de Abril de 1834. = Antonio Vicente Lovariñas. = Por mandado de dicho Sr.: Francisco de Cárdenas Rodríguez Osorio.

— Madrid 23 de Abril de 1834. = S. M. I. el Duque de Braganza, Regente de Portugal en nombre de S. M. Fidelísima la Reina Doña Maria de la Gloria, ha enviado como Ministro en comision extraordinaria cerca de la REYNA nuestra Señora al Señor Consejero D. Alexandro Tomás de Moraes Sarmiento, el cual ha tenido la honra de presentar á S. M. la REYNA Gobernadora sus credenciales; y S. M. se ha servido mandar, en nombre de su excelsa Hija Doña ISABEL SEGUNDA, que pase desde luego en mision extraordinaria á la Corte de Lisboa el Señor Don Evaristo Perez de Castro, como enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 49 á 48. = Cebada de 28 á 32. = Habas á 40. = Aceite en los molinos del término á 36 rs.